



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Levantamiento para solución sistema climatización Palacio de Justicia Santiago y Palacio de Justicia de Ciudad Nueva)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES SANTOS, S.R.L. (ICONSA)**, RNC No.1-24-00066-1, con domicilio social en la calle Benigno Filomeno Rojas No. 308, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Gerente el señor Mérido Antonio Santos Batista, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 034-0014513-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia, tanto para usuarios internos como externos, en el Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros, Edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, realizó a través del Comité de Compras y Licitaciones la Licitación Pública LPN-CPJ-14-2016 para la adquisición y reparación de



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

acondicionadores de aire tipo Air Cooled Water Rotary Scroll Chiller y Sistema Hidráulico de estas dependencias, quedando desiertos los lotes correspondiente al Palacio de Justicia de Santiago y al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva;

4. En vista de la declaratoria de desierta de la licitación, el Consejo del Poder Judicial se propuso contratar una empresa que realice un levantamiento del sistema de climatización de aire para los chillers al Palacio de Justicia de Santiago y al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, a los fines de que sirva de base para los términos de referencia para la adquisición del sistema de climatización de ambos palacios de justicia;
5. El Comité de Compras y Licitaciones invitó al Proceso de Comparación de Precios CP-CPJ-BS-014-2017 para la “contratación de los servicios de una empresa que realice un levantamiento para la solución del sistema de climatización del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y el Palacio de Justicia de Santiago, y que a la vez funja como asesor/acompañante de los peritos de la institución en la formulación de los términos de referencia para el llamado al proceso de compras que corresponda y mientras dure el proceso, así como en la ejecución del proyecto por parte de la(s) empresa(s) que resulte(n) adjudicada(s)”;
6. A dicha comparación de precios se invitaron ocho (8) empresas: Grupo Cemca, S.R.L.; HVAC Ingeniería e Instalaciones, S.R.L.; Elecploair, S.R.L.; Construfrio Dominicana, S.R.L.; Ingeniería & Servicios, S.R.L. (INGESERVIS); Romaca Industrial, S.R.L.; Prieto Nouel Electromecánica, S.R.L.; Vegazo Ingenieros Electromecánicos, S.R.L.; asistieron a la visita informativa tres (3) empresas: Ingeniería & Construcciones Santos, S.R.L. (ICONSA, S.R.L.); Construfrio Dominicana, S.R.L.; y HVAC Ingeniería e Instalaciones, S.R.L.; y solo presentaron propuestas las empresas Ingeniería y Construcciones Santos, S.R.L.; y HVAC Ingeniería e Instalaciones, S.R.L.;
7. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. CP-CPJ-BS-014-2017, de fecha veintinueve (29) de junio decide “Adjudicar la contratación de los servicios de una empresa que realice un levantamiento para la solución del sistema de climatización del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y el Palacio de Justicia de Santiago, y que a la vez funja como asesor/acompañante de los peritos de la institución en la formulación de los términos de referencia para el llamado al proceso de compra correspondiente y mientras dure el proceso, así como en la ejecución del proyecto por parte de la(s) empresa(s) que resulte(n) adjudicada(s) en el proceso de compra, a la empresa, Ingeniería & Construcciones Santos, S.R.L., en vista de que su propuesta se ajusta a las exigencias generales establecidas en la invitación y a los requerimientos y expectativas de los entregables solicitados por el Comité de Compras y Licitaciones, para un total general por ambos



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Palacios de Justicia de: Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Veinte Pesos con 00/100 (RD\$1,285,020.00), impuestos incluidos.”

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios profesionales y técnicos de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar un levantamiento para la solución del sistema de climatización del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en la calle Fabio Fiallo esquina Beller, Ciudad Nueva y el Palacio de Justicia de Santiago, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina Eugenio Guerrero; además de fungir como asesor – acompañante de los peritos de la institución en la formulación de los términos de referencia para el llamado al proceso de compra correspondiente que tendrá como objetivo la adquisición o reparación de los acondicionadores de aire tipo air-cooled water rotary scroll chiller y el sistema hidráulico de dichos Palacios de Justicia, así como la ejecución de los trabajos resultantes de dicho proceso de compras.

PÁRRAFO I: Forman parte integral del presente contrato la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE y la invitación del proceso de comparación de precios.

PÁRRAFO II: Para el cumplimiento de la obligación adquirida anteriormente, LA SEGUNDA PARTE se compromete a efectuar los siguientes trabajos:

- a. Evaluación general de unidades tipo chiller;
- b. Chequeo de paneles y carga eléctrica en general;
- c. Evaluación del sistema hidráulico, tuberías y aislamiento de agua helada (internas y externas);
- d. Evaluación de condensadores;
- e. Evaluación de evaporadores y compresores;
- f. Evaluación de manejadoras de agua helada;
- g. Evaluación de ventiladores;
- h. Evaluación de sensores;
- i. Evaluación de ductería general de la edificación;
- j. Evaluación de las unidades de expansión directa (tipo split y manejadora ducteable); y
- k. Cualquier otro elemento a evaluar por la empresa en su levantamiento;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- l. Asesorar en la elaboración de los pliegos de condiciones que tendrá como objetivo la adquisición o reparación de los acondicionadores de aire tipo air-cooled water rotary scroll chiller y el sistema hidráulico;
- m. Asesorar en las evaluaciones técnicas de los oferentes del proceso de compra correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar a LA PRIMERA PARTE un informe detallado con las recomendaciones de cada trabajo que se debe realizar, la cual debe ser específica por necesidad, incluyendo las especificaciones generales de los equipos a ser requeridos o los mantenimientos correctivos y preventivos de los mismos.

PÁRRAFO III: El informe elaborado por LA SEGUNDA PARTE servirá de base para realizar los términos de referencias para la solución integral y total de la climatización del Palacio de Justicia de Santiago y el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

SEGUNDO:

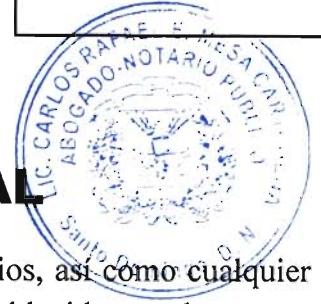
LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS CON 00/100 (RD\$1,285,020.00), impuestos incluidos, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) La suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$321,255.00), impuestos incluidos, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total a más tardar a los diez (10) días hábiles de la firma del presente contrato contra presentación de fianza de anticipo, constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado;
- b) La suma de SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00/100 (RD\$706,761.00), impuestos incluidos, correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor total, luego de recibido conforme por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Infraestructura Física, dependencias de LA PRIMERA PARTE, los informes, presupuestos y términos de referencias de los procesos resultantes del informe; así como la presentación de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado;
- c) Un último pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS CON 00/100 (RD\$257,004.00) equivalente al veinte por ciento (20%) restante, a la entrega final de los trabajos ejecutados por la empresa o persona que ha sido adjudicataria de los trabajos objeto del presente contrato y de la certificación de conformidad emitido por el Departamento de Infraestructura Física de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

TERCERO:

El tiempo de entrega para el informe detallado y de las propuestas para la solución de los problemas, así como el presupuesto base será de treinta (30) días laborables, a partir de la entrega del primer pago.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, la supervisión y mantenerse en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de LA PRIMERA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE, sus subsidiarias, sucursales, socios y parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad, de cualquiera de sus socios, no podrá participar de los procesos de compras que resultarán producto del trabajo realizado mediante el presente contrato.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de avance, la cual será por la suma TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$321,255.00), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: La fianza de avance será devuelta a LA SEGUNDA PARTE a la finalización del contrato con la adjudicación del Comité de Compras del Poder Judicial del proceso de compra correspondiente (licitación pública, restringida o comparación de precios) o el procedimiento de compra resultante del trabajo realizado.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal contratado por LA SEGUNDA PARTE. Tampoco será responsable de los daños y perjuicios morales y materiales que sufrieren trabajadores de LA SEGUNDA PARTE o cualquier otra persona que tuviere su fuente en la realización de los trabajos de que se trata este contrato.

OCTAVO:

LA PRIMERA PARTE acepta que brindará a LA SEGUNDA PARTE todas las facilidades necesarias para que la misma pueda realizar con eficiencia el trabajo objeto del presente contrato.

LA PRIMERA PARTE es responsable, de dar acceso al personal de LA SEGUNDA PARTE, previa acreditación e identificación cada vez que lo requiera a fin de cumplir con sus obligaciones.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que todas las informaciones recibidas de LA PRIMERA PARTE como resultado de los trabajos o servicios a realizar, son de carácter confidencial y propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE; por lo que no podrá en forma alguna usarlas, divulgarlas, difundirlas ni comentarlas, con objetivos diferentes a los expuestos en este acto; compromiso que persistirá aún después de expirada la relación contractual entre las partes.

DÉCIMO:

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma hasta su fiel cumplimiento, es decir hasta la puesta en marcha de los artículos adquiridos en los procesos publicados resultantes del informe o cuando una de las partes decida rescindirle en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo. De igual forma ocurrirá si LA SEGUNDA PARTE decide rescindir el contrato sin causa justificada.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, LA PRIMERA PARTE, pagará la proporción de los servicios prestados, posterior a la presentación por parte



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



de LA SEGUNDA PARTE de un informe estableciendo el estado de los trabajos, el cual deberá ser debidamente aceptado por el Departamento de Infraestructura Física.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que, si como consecuencia del trabajo realizado por LA SEGUNDA PARTE fuere necesario la revisión y modificación de algunas de las propuestas presentadas, ésta se compromete a realizar las correcciones de lugar.

DÉCIMO PRIMERO:

Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativos y no limitativos, cuando:

- a) Exista mora por parte de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los servicios;
- b) Haya falta de calidad en los servicios suministrados;
- c) No se cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato;

El incumplimiento del contrato por parte de LA SEGUNDA PARTE determinará a la finalización del contrato.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los servicios o causare daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato quedará finalizado por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de lo establecido en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar establecida en las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del contrato;

DÉCIMO TERCERO:

Cuando las ejecuciones de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones. A esos fines, un evento de fuerza mayor se define como uno cualquiera de los siguientes, sin que dicha enumeración resulte limitativa: huelga, guerra, bloqueo,

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

huracán, fuego e inundaciones. Ocurrida la causa de fuerza mayor, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del requerimiento formulado por la otra parte.

PÁRRAFO: No se considerará fuerza mayor ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

DÉCIMO CUARTO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE incumpla con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, y éste no sea subsanado en un plazo de quince (15) días calendario después de recibida la notificación del incumplimiento, se le ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y el mismo quedará automáticamente rescindido.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes, que se someterán a lo estipulado en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Público.

DÉCIMO SEXTO:

Este contrato podrá ser modificado, sólo por acuerdo suscrito entre las partes. Las solicitudes provenientes de cualquiera de las partes de modificar, enmendar o realizar una adenda al presente contrato deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Consejo del Poder Judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados en el encabezamiento del presente acto.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de la República Dominicana.



Aprobación: Acta CP-CPJ-BS-014-2017 de fecha 29 de junio de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE

INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES SANTOS S.R.L.
MÉLIDO ANTONIO SANTOS BATISTA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. MESA CARTAGENA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 13475-1438 y Matrícula del Colegio de Notarios No. 5439, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJIA y el señor MÉLIDO ANTONIO SANTOS BATISTA, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PÚBLICO

